



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 182 Martes, 24 de septiembre de 2019. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 16 DE MÁLAGA

Notificación de sentencia 570. 2

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 134/19. 4

Notificación de resolución, ejecución 83/19. 6

Notificación de resolución, ejecución 107/19. 8

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 113/16. 10

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MÁLAGA

Notificación de sentencia 257/19 12

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 83/19. 13

Notificación de resolución, ejecución 85/19. 16

Notificación de resolución, ejecución 155/18. 17

Notificación de resolución, ejecución 106/19. 18

Notificación de resolución, ejecución 30/19. 19

Notificación de resolución, ejecución 105/19. 20

Notificación de resolución, ejecución 49/19. 22

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 57/19. 23

Notificación de resolución, ejecución 112/19. 25

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Delegación de competencias a favor del Director General de Hacienda y Administración Pública. 27

Delegación de competencias a favor de la Directora General de Medio Ambiente, Playas y Puertos. 29

AYUNTAMIENTO DE NERJA

Delegación de funciones de Alcaldía en Tenencia de Alcaldía del 2 al 6 de septiembre de 2019. 31

AYUNTAMIENTO DE SAYALONGA

Delegación de firma de la Alcaldesa en un concejal para celebración de matrimonio civil. . . . 32



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 16 DE MÁLAGA

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 554/2017.

Negociado: 1.

Sobre: Alimentos entre parientes

De Abogacía del Estado, Málaga.

Contra Ben Michael Mccheline.

Edicto

Don Sergio E. Benítez Asensio Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo es como dice:

Sentencia número 570.

En Málaga, a 3 de septiembre de 2018.

Don Francisco Ruiz-Jarabo Pelayo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Málaga y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre relaciones paterno filiales seguidos con el número 554/17, promovido por el Ministerio de Justicia de España contra don Ben Michael McCheyne, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que, estimando la demanda presentada por el Ministerio de Justicia de España, contra don Ben Michael McCheyne, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, establezco que don Ben Michael McCheyne abonará 182 euros mensuales en doce mensualidades en concepto de pensión alimenticia, cantidad que deberá ser ingresada en la cuenta que al efecto se designe por doña Melissa Louise McIntyre dentro de los cinco días primeros de cada mes, y que se actualizará anualmente cada 1 de enero, siendo la primera actualización el 1 de enero de 2020, conforme a las variaciones que experimente el IPC que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, así como el 50 % de los gastos extraordinarios aprobados de común acuerdo o por resolución judicial en caso de discrepancia, salvo aquellos que sean urgentes. Cualquier cantidad abonada sin acuerdo de ambos padres al margen de las cantidades aquí estipuladas nunca será tenida en cuenta como abono de la pensión alimenticia, ni total ni parcialmente. El alimentista (o su representante legal) debe comunicar al alimentante las modificaciones de circunstancias que determinen la reducción o supresión de los alimentos tan pronto como se produzcan, sobre todo en caso de cesación de estudios y/o incorporación al mercado laboral. La ocultación de estos dos extremos conllevará que la reducción o extinción en su caso de la pensión alimenticia se aplique con efectos retroactivos a dicho momento, con obligación de devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que, en su caso deberá ser interpuesto ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.



Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente en Málaga a 3 de septiembre de 2019. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia, Sergio Emilio Benítez Asensio.

6384/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 134/2019.
Negociado: E2.
De Cristina Bellido Águila.
Abogado: Miguel Álvarez Ramos.
Contra Menameragolema 2727, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 134/2019, a instancia de la parte actora, Cristina Bellido Águila, contra Menameragolema 2727, Sociedad Limitada, y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 11 de septiembre de 2019.
Dada cuenta, y

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Cristina Bellido Águila, contra Menameragolema 2727, Sociedad Limitada y Fogasa se dictó sentencia, en fecha 8 de junio de 2018, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de Cristina Bellido Águila contra Menameragolema 2727, Sociedad Limitada.
2. Siendo las cantidades por las que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir, 454,46 euros; más la de 45,46 euros calculados provisionalmente para intereses y gastos.
3. Realícense por la señora Letrada de la Administración de Justicia las medidas ejecutivas que resulten procedentes.
4. Cítese, además, al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.



Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Paula Gil de Montes Torres. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Menameragolema 2727, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

6392/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: 465/2017.
Ejecución número 83/2019.
Negociado: E1.
De don Antonio Maldonado Romero.
Contra Ezequiel Blanco Astigarraga Gosis, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 83/2019, dimanante de autos número 465/2017, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de Ezequiel Blanco Astigarraga Gosis, Sociedad Limitada contra Ezequiel Blanco Astigarraga Gosis, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto número 380/19. Letrado de la Administración de Justicia don Francisco José Martínez Gómez.

En Málaga, a 6 de septiembre de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una, como ejecutante, don Antonio Maldonado Romero, y de otra, como ejecutada, Ezequiel Blanco Astigarraga Gosis, Sociedad Limitada, se dictó resolución judicial despachando ejecución, en fecha 3 de junio de 2019, para cubrir la cantidad de 1.617,87 euros de principal más la cantidad de 262,90 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento.

Segundo. Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero. Por los juzgados de lo Social número 5, número 9, número 10 y número 12 de Málaga, mediante decretos de fechas 5 de febrero de 2019, 19 de enero de 2018, 12 de septiembre de 2018, 20 de noviembre de 2018, dictados en los autos de ejecución número 222/18, número 110/17, número 72/18 y número 114/18, respectivamente, se ha declarado a la ejecutada en situación de insolvencia provisional.

Asimismo, consta en situación de baja en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuarto. Ha transcurrido el plazo concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.



Parte dispositiva

Acuerdo

a) Declarar a la ejecutada, Ezequiel Blanco Astigarraga Gosis, Sociedad Limitada, con CIF B93339000, en situación de insolvencia por importe de 1.617,87 euros en concepto de principal más la cantidad de 262,90 euros para intereses y costas que prudencialmente se tasan, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, líbrese mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Ezequiel Blanco Astigarraga Gosis, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 11 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

6398/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento 888/2017.
Ejecución número: 107/2019.
Negociado: E1.
De don Eduardo Janeiro de la Casa.
Contra E-Fit Sur, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 107/2019, dimanante de autos número 888/2017, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de don Eduardo Janeiro de la Casa contra E-Fit Sur, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto número 379/19. Letrado de la Administración de Justicia don Francisco José Martínez Gómez. En Málaga, a 6 de septiembre de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una, como ejecutante, don Eduardo Janeiro de la Casa y de otra, como ejecutadas, E-Fit Sur, Sociedad Limitada, y Fogasa, se dictó resolución judicial despachando ejecución, en fecha 15 de julio de 2019, para cubrir la cantidad de 2.778,10 euros de principal más la cantidad de 451,44 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento.

Segundo. Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero. Por el Juzgado de lo Social número ocho de Málaga, mediante decreto de fecha 22 de febrero de 2018, dictado en los autos de ejecución número 5/18, se ha declarado a la ejecutada en situación de insolvencia provisional.

Cuarto. Ha transcurrido el plazo concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos de la deudora susceptibles de embargo.

Parte dispositiva

Acuerdo

a) Declarar a la ejecutada, E-Fit Sur, Sociedad Limitada, con CIF B04787230, en situación de insolvencia por importe de 2.778,10 euros en concepto de principal más la cantidad de 451,44 euros para intereses y costas que prudencialmente se tasan, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.



b) Una vez firme la presente resolución, líbrese mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a E-Fit Sur, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 11 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

6401/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 113/2016.

Negociado: 6.

De María Vicenta Podadera Carnero.

Abogado: José Podadera Valenzuela.

Contra Distribuidora Multilevante, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/2016, a instancia de la parte actora, María Vicenta Podadera Carnero, contra Distribuidora Multilevante, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 2 de septiembre de 2019 del tenor literal siguiente:

Decreto 393/19. Letrada de la Administración de Justicia, doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

En Málaga, a 2 de septiembre de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero. María Vicenta Podadera Carnero ha presentado demanda de ejecución frente a Distribuidora Multilevante, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 23 de septiembre de 2016, por un total de 24.150,43 euros en concepto de principal.

Tercero. Con fecha 2 de febrero de 2017 se dictó decreto de insolvencia total por importe de 24.150,43 euros de principal.

Cuarto. Por el letrado don José Podadera Valenzuela se presentó escrito solicitando la rectificación del auto de fecha 23 de septiembre de 2016 en el sentido de hacer constar en el mismo la suma total del principal objeto de la ejecución en 31.666,27 euros, dándose traslado al Fogasa por cinco días para alegaciones.

Quinto. Con fecha 12 de abril de 2018 se dictó auto rectificando el auto de fecha 23 de septiembre de 2016 en el sentido de que la indemnización que corresponde a la actora es de 20.437,55 euros y la cantidad objeto de ejecución es de 31.665,98 euros de principal.

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo. Disponen los artículos 250 y 276 de la LRJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, la Letrada de



la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo

De conformidad con el auto de fecha 12 de abril de 2019, rectificar el decreto de insolvencia de fecha 2 de febrero de 2017 y declarar a la ejecutada Distribuidora Multilevante, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 31.665,98 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación a la demandada Distribuidora Multilevante, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 4 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández Lienres Ruiz.

6283/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 462/2018.
Negociado: 2.
Contra herencia yacente de don Miguel Ángel Sedeño Belmonte.

Edicto

Doña María del Carmen García García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 462/2018, contra herencia yacente de don Miguel Ángel Sedeño Belmonte, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia número 257/19, de fecha 27 de junio de 2019, encontrándose la sentencia mencionada a disposición de la herencia yacente en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha sentencia cabe recurso suplicación, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada herencia yacente de don Miguel Ángel Sedeño Belmonte, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

6371/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 83/2019.
Negociado: MJ.
De don José Jiménez Romero.
Abogado: Don Rafael Herrera Martínez.
Contra Decoproyectos Peninsular, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 83/2019, a instancia de la parte actora, don José Jiménez Romero, contra Decoproyectos Peninsular, Sociedad Limitada, se ha dictado, en el día de la fecha, decreto del tenor literal siguiente:

Procedimiento: 1173/18.
Ejecución número 83/2019.
Negociado: MJ.
Sobre despido.
Ejecutante: Don José Jiménez Romero.
Abogado: Don Rafael Herrera Martínez.
Ejecutada: Decoproyectos Peninsular, Sociedad Limitada.

Decreto. El Letrado de la Administración de Justicia, don Luis Villalobos Sánchez. En Málaga, a 5 de septiembre de 2019.

Antecedente de hecho

Único. En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución, de fecha 2 de julio de 2019, a favor del ejecutante, frente a Decoproyectos Peninsular, Sociedad Limitada, por la cantidad de 27.201,46 euros en concepto de principal, más 2.500 euros presupuestados para intereses y costas.

Fundamentos de derecho

Primero. Dispone el artículo 551.3 de la LEC que, dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Secretario Judicial responsable de la misma dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes y las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 569 y 590 de la LEC.

Asimismo, el artículo 239 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, establece que, iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias.

Segundo. Por su parte, el artículo 250 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, dispone que, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. También podrá el Secretario Judicial, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, dirigirse a recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que, por el objeto de su normal actividad o por su relaciones jurídicas con el ejecutado, deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

Tercero. Cuando el título ejecutivo consiste en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o arbitrales, o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 de la LEC), siguiendo en el embargo el orden previsto en el artículo 592 de la LEC.

Cuarto. Dispone el artículo 621.2 de la LEC, en relación con el artículo 254 de la LRJS, que, cuando se embargaren saldos favorables en cuentas de cualquier clase abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación, el Secretario Judicial responsable de la ejecución enviará a las entidades orden de retención de las concretas cantidades que sean embargadas o con el límite máximo a que se refiere el artículo 588.2, pudiendo disponer libremente el ejecutado de lo que exceda de ese límite.

Quinto. El artículo 551.3 de la LEC permite adoptar medidas ejecutivas concretas, incluso el embargo de bienes, por lo que, habiéndose localizado vehículos propiedad de la ejecutada, procede decretar el embargo de los bienes.

Parte dispositiva

Primero. Se acuerda la investigación patrimonial de la ejecutada en los términos que constan en el razonamiento segundo, a cuyo efecto recábase información mediante la consulta de la aplicación informática de la Dirección General de Tráfico y del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, quedando unida a las actuaciones.

Segundo. Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendiente de devolver a la ejecutada Decoproyectos Peninsular, Sociedad Limitada, por IVA, IRPF u otros conceptos, en cantidad suficiente para cubrir la suma total de 29.701,46 euros, por la que se despacha la presente ejecución. Para su efectividad procédase a la retención de las mencionadas cantidades a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Tercero. Se acuerda embargo de los saldos a favor de la ejecutada Decoproyectos Peninsular, Sociedad Limitada, por las cantidades que se ha despachado ejecución anteriormente mencionadas, en las entidades financieras asociadas al servicio de embargos telemáticos a través del Punto Neutro Judicial, dando al efecto la oportuna orden.

Cuarto. No ha lugar a acordar el embargo del vehículo 6229-GFN, dada la fecha de matriculación del mismo y a la vista de la carga anterior y preferente que pesa sobre el mismo

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe recurso directo de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 454 bis de la LEC).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación a la demandada Decoproyectos Peninsular, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 5 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

6287/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 85/2019.

Negociado: JB.

De don Carlos Antonio Vera Ramírez.

Abogado: Don Roberto Carlos Limón Mota.

Contra Remansede de TDT, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 85/2019, a instancia de la parte actora don Carlos Antonio Vera Ramírez contra Remansede de TDT, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 18 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

Primero. Se acuerda la investigación patrimonial de la ejecutada en los términos que constan en el razonamiento segundo, a cuyo efecto recábase información mediante la consulta de la aplicación informática de la Dirección General de Tráfico y del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, quedando unida a las actuaciones.

Segundo. Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendientes de devolver a la ejecutada Remansede de TDT, Sociedad Limitada, por IVA, IRPF u otros conceptos, en cantidad suficiente para cubrir la suma total de 4.268,34 euros, por la que se despacha la presente ejecución. Para su efectividad, procédase a la retención de las mencionadas cantidades a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Tercero. Se acuerda embargo de los saldos a favor de la ejecutada por las cantidades que se ha despachado ejecución anteriormente mencionadas, en las entidades financieras asociadas al servicio de embargos telemáticos, a través del Punto Neutro Judicial, dando al efecto la oportuna orden.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe recurso directo de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 454 bis de la LEC).

Y para que sirva de notificación a la demandada Remansede de TDT, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 4 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

6292/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución provisional 155/2018.
Negociado: JB.
De don Bogdan Daniel Grecus.
Contra Fogasa y Talleres Pintacar, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2018, a instancia de la parte actora, don Bogdan Daniel Grecus, contra Talleres Pintacar, Sociedad Limitada, sobre ejecución provisional, se ha dictado resolución de fecha 3 de septiembre de 2019, del tenor literal siguiente:

Primero. Se acuerda la investigación patrimonial de la ejecutada en los términos que constan en el razonamiento segundo, a cuyo efecto recábase información mediante la consulta de la aplicación informática de la Dirección General de Tráfico y del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, quedando unida a las actuaciones.

Segundo. Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendiente de devolver a la ejecutada Talleres Pintacar, Sociedad Limitada, por IVA, IRPF u otros conceptos, en cantidad suficiente para cubrir la suma total de 60.910,22 euros, por la que se despacha la presente ejecución. Para su efectividad procédase a la retención de las mencionadas cantidades, a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Tercero. Se acuerda embargo de los saldos a favor de la ejecutada Talleres Pintacar, Sociedad Limitada, por las cantidades que se ha despachado ejecución, anteriormente mencionadas, en las entidades financieras asociadas al servicio de embargos telemáticos a través del Punto Neutro Judicial dando al efecto la oportuna orden.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe recurso directo de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 454 bis de la LEC).

Y para que sirva de notificación a la demandada Talleres Pintacar, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 4 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

6293/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 106/2019.
Negociado: JB.
De don Salvador Martín Huercano y don Juan Jiménez Campillos.
Contra Moypa Instalaciones, Sociedad Limitada, y Fogasa.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ejecución 106/2019, a instancia de la parte actora, don Salvador Martín Huercano y don Juan Jiménez Campillos, contra Moypa Instalaciones, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 5 de agosto de 2019 del tenor literal siguiente:

Procédase a la ejecución a favor de don Juan Jiménez Campillo y don Salvador Martín Huercano contra Moypa Instalaciones, Sociedad Limitada, por las cantidades a que fue condenada abonar a don Juan Jiménez Campillos la cantidad de 8.780,08 euros, más 878 euros por el 10 % de intereses, y a favor de don Salvador Martín Huercano la cantidad de 2.194,33, más 219,43 euros por el 10 % de intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada Moypa Instalaciones, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 5 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

6294/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 30/2019.
Negociado: CV.
De don Ibán de la Brena Romero.
Contra Asesoría Energética Adima, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2019, a instancia de la parte actora, don Ibán de la Brena Romero, contra Asesoría Energética Adima, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución a favor de don Ibán de la Brena Romero contra Asesoría Energética Adima, Sociedad Limitada, por la cantidad de 16.669,8 euros en concepto de principal y de 2.500,47 euros presupuestados para gastos y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Óscar López Bermejo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número once de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Asesoría Energética Adima, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

6386/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 105/2019.
Negociado: MJ.
De Pablo Sánchez Alarcón.
Abogado: Manuel González Vega.
Contra Alamiromar, SLU.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2019, a instancia de la parte actora, Pablo Sánchez Alarcón, contra Alamiromar, SLU, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y diligencia de ordenación de fecha 10 de septiembre de 2019 que contienen el siguiente particular:

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución a favor de Pablo Sánchez Alarcón contra Alamiromar, SLU, por la cantidad de 4.591,22 euros en concepto de principal y de 688,68 euros presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander, número 3010, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso, seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número once de Málaga, y en "Observaciones" se consignaran los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor Óscar López Bermejo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número once de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación. Letrado de la Administración de Justicia don Luis Villalobos Sánchez.

En Málaga, a 10 de septiembre de 2019.



Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiéndose decretado la insolvencia de la ejecutada Alamiromar, SLU, por este Juzgado en la ejecución 18/19, mediante decreto de fecha 27 de marzo de 2019, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de cinco días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada Alamiromar, SLU, con CIF B93150910 y en cuantía del procedimiento.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Alamiromar, SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

6389/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 49/2019.
Negociado: MJ.
De María Pilar Corchado Pérez.
Contra Solucionmedia 2000, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 49/2019, a instancia de la parte actora, María Pilar Corchado Pérez, contra Solucionmedia 2000, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia, que contiene el siguiente particular:

Parte dispositiva

Acuerdo

a) Declarar a la ejecutada Solucionmedia 2000, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 16.232,18 euros de principal y 2.434,82 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Solucionmedia 2000, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Málaga, 11 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

6391/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 57/2019.
Negociado: 4.
De María de los Reyes Martín Ortiz.
Contra Asesoría Energética Adima, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución número 57/2019, a instancia de María de los Reyes Martín Ortiz contra Asesoría Energética Adima, Sociedad Limitada, en la que se ha dictado decreto de 2 de septiembre de 2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Asesoría Energética Adima, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 13.475,50 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Una vez firme la presente resolución, líbrese mandamiento por duplicado al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución. Encontrándose la ejecutada Asesoría Energética Adima, Sociedad Limitada, en paradero desconocido, expídase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, librándose el correspondiente oficio.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado, número 4976, debiendo indicar en el campo concepto la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Asesoría Energética Adima, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 2 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

6282/2019

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 112/2019.
Negociado: 3.
De don Luis Roldán Torquemada.
Abogado: Don Francisco Alarcón Pérez.
Contra Hubspider Mobile Marketing & Support Services, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2019, a instancia de la parte actora, don Luis Roldán Torquemada, contra Hubspider Mobile Marketing & Support Services, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado resoluciones de fecha 2 de septiembre de 2019, del tenor literal siguiente:

Auto

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede, y así, por este auto, se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguientes términos:

1. A favor de don Luis Roldán Torquemada contra Hubspider Mobile Marketing & Support Services, Sociedad Limitada.

2. Se despacha ejecución en cantidad suficiente para cubrir la suma de 37.549,82 euros en concepto de principal, más 5.632,47 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 187, 188 y 239 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social; no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número trece de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto

Parte dispositiva

Primero: Se acuerda requerir a la ejecutada Hubspider Mobile Marketing & Support Services, Sociedad Limitada, para que en el plazo de diez días haga ingreso de la suma de 37.549,82 euros en concepto de principal, más 5.632,47 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas en la cuenta de este Juzgado, número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (Santander, Sociedad Anónima), poniendo en concepto: 4976 0000 64 00112 19, o manifieste a este Juzgado bienes o derechos de su propiedad que sean susceptibles de embargo, suficientes para cubrir las reseñadas cantidades, debiendo asimismo indicar las personas que ostenten



derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, la ejecutada estará obligada a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Requírase al ejecutante, a través de su representación procesal a fin de que designe cuenta corriente bancaria del ejecutante, si a su derecho conviene, con el fin de transferir directamente a la misma los sucesivos ingresos que se vayan efectuando a su favor, a cuyos efectos se le informa del carácter público, en general, de las actuaciones judiciales y de que el número de cuenta facilitado para este fin queda incorporado en el expediente judicial, y asimismo preste su consentimiento en relación con el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Segundo: Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendiente de devolver a la ejecutada por IVA, IRPF, Impuesto de Sociedades, u otros conceptos en cantidad suficiente para cubrir la suma reclamada. Para su efectividad, procedase a dar la oportuna orden de retención de las mencionadas cantidades a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Tercero: Se acuerda el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, a favor de la ejecutada en las entidades financieras adheridas al servicio de embargos telemáticos a través del Punto Neutro Judicial, hasta cubrir la suma reclamada. Para su efectividad, procedase a dar la oportuna orden de retención a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Cuarto. Se acuerda la investigación patrimonial y domiciliaria de la ejecutada en los términos que constan en el razonamiento tercero, a cuyo efecto recábase información a través del Punto Neutro Judicial y del Registro Mercantil Central.

Notifíquese la presente resolución a las partes vía Lexnet y a la ejecutada mediante edictos a publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del órgano judicial (4976), debiendo indicar en el campo concepto, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, con la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuaren diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos. Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Hubspider Mobile Marketing & Support Services, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 2 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

6289/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARBELLA

Órgano Apoyo a la Junta de Gobierno Local

Edicto

Por Decreto número 9696/2019, de la Alcaldía de Marbella se ha efectuado una delegación de competencias a favor del Director General de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Marbella.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), se procede a la publicación del texto, a los efectos oportunos:

“Decreto. Visto lo preceptuado en el Reglamento Orgánico del Régimen Jurídico de los Coordinadores Generales y Directores Generales del Ayuntamiento de Marbella, en cuyo artículo 2 establece que:

Artículo 2. Funciones del personal directivo

1. Al personal directivo profesional le corresponde desarrollar y ejecutar los planes de actuación y decisiones adoptadas por los órganos de dirección política competentes, así como la planificación y coordinación de actividades, evaluación y propuesta de innovación y mejora en relación con los servicios y actividades de su ámbito de gestión.

Asimismo, se establece en el artículo 5 del mencionado reglamento lo siguiente:

Artículo 5. De los directores generales

.../...

3. Con carácter general, corresponden a los directores generales en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las siguientes funciones:

- a) La dirección y coordinación de las unidades administrativas adscritas a su ámbito de responsabilidad cuya jefatura inmediata ostentan.
- b) La elaboración de planes, proyectos, acuerdos y/o convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- c) El seguimiento y control del presupuesto anual que se les asigne.
- d) La evaluación de los servicios de su competencia.
- e) Las demás que les encomienden los órganos municipales competentes.
- f) Asistir al titular del área o delegación en la planificación de los sistemas de información y comunicación.
- g) Las atribuidas, en su caso y con carácter específico, en el acuerdo de nombramiento.
- h) Las competencias que les pueda delegar el Alcalde y/o la Junta de Gobierno.
- i) Las demás funciones que les encomienden la Junta de Gobierno Local, el Alcalde-Presidente o el titular del órgano de gobierno de su área de gestión.

Existiendo decreto de delegación de competencias generales efectuado sobre don Félix Romero Moreno, de fecha 17 de junio de 2019, a la vista de la toma de posesión de don Mario Callejón Berenguel en el puesto de Director General de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Marbella y con carácter complementario a los acuerdos de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de junio de 2019 y de 15 de julio de 2019, sobre delegaciones de competencias en materia de contratación y patrimonio efectuadas sobre dicha Dirección General (respectivamente) en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del Teniente Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública, esta Alcaldía, en uso de las facultades

que le confiere el artículo 124.4.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a dirección de la política, del Gobierno y de la Administración municipal, y el artículo 124, apartado 4, letras a) y k) de la mencionada, relativa a su competencia en materia de dirección del Gobierno y Administración municipal y establecimiento de su organización y estructura.

He resuelto

Primero: Efectuar a favor de don Mario Callejón Berenguel, Director General de Hacienda y Administración Pública, una delegación general de competencias de esta Alcaldía en el Área de Economía y Hacienda, que comportará, tanto la facultad de dirección del área correspondiente, como su gestión, incluida la firma de cuantos documentos de trámite o definitivos, incluidas las propuestas de resolución y los decretos que sean necesarios para la ejecución de la citada delegación.

Las competencias delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

En el texto de las resoluciones adoptadas por los directores en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión en la parte expositiva del siguiente texto:

“Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto de fecha”.

Las resoluciones que se adopten por delegación se entenderán dictadas por esta Alcaldía, como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informada del ejercicio de la delegación, y gozarán, por tanto, de ejecutividad y presunción de legitimidad.

Segundo. Efectuar una delegación genérica en el Director General de Hacienda y Administración Pública de todas las competencias en el Área de Administración Pública dentro de los siguientes ámbitos (Gestión de Subvenciones y Proyectos Europeos –Unidad de Subvenciones–, Organización y Régimen Interior), en los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública, que se produzcan a partir de la fecha de la adopción del presente acuerdo, en tanto perdura dicha situación, en los términos y con el condicionado del apartado 1.º.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el momento de su dictado y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la posibilidad de avocación por parte del órgano competente.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento del director delegado, el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública, Félix Romero Moreno, asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Cuarto. Dar cuenta del presente decreto a la Junta de Gobierno Local en su próxima sesión y notificar este acuerdo a los interesados, entendiéndose aceptadas las competencias delegadas de forma tácita si no hay manifestación en contra en el plazo de 3 días hábiles desde la recepción de la notificación (artículo 114 del ROF).

Quinto. Publicar el presente decreto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales”.

En Marbella, a 10 de septiembre de 2019.

La Alcaldesa, firmado: María de los Ángeles Muñoz Uriol.

6346/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARBELLA

Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local

Edicto

Por Decreto número 9695/2019 de la Alcaldía de Marbella, se ha efectuado una delegación de competencias a favor de la Directora General de Medio Ambiente, Playas y Puertos del Ayuntamiento de Marbella.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), se procede a la publicación del texto, a los efectos oportunos:

“Decreto. Visto lo preceptuado en el Reglamento Orgánico del Régimen Jurídico de los Coordinadores Generales y Directores Generales del Ayuntamiento de Marbella, en cuyo artículo 2 establece que:

Artículo 2. Funciones del personal directivo

1. Al personal directivo profesional le corresponde desarrollar y ejecutar los planes de actuación y decisiones adoptadas por los órganos de dirección política competentes, así como la planificación y coordinación de actividades, evaluación y propuesta de innovación y mejora en relación con los servicios y actividades de su ámbito de gestión.

Asimismo, se establece en el artículo 5 del mencionado reglamento lo siguiente:

Artículo 5. De los directores generales

(...)

3. Con carácter general, corresponden a los directores generales en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las siguientes funciones:

- a) La dirección y coordinación de las unidades administrativas adscritas a su ámbito de responsabilidad cuya jefatura inmediata ostentan.
- b) La elaboración de planes, proyectos, acuerdos y/o convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- c) El seguimiento y control del presupuesto anual que se les asigne.
- d) La evaluación de los servicios de su competencia.
- e) Las demás que les encomienden los órganos municipales competentes.
- f) Asistir al titular del área o delegación en la planificación de los sistemas de información y comunicación.
- g) Las atribuidas, en su caso y con carácter específico, en el acuerdo de nombramiento.
- h) Las competencias que les pueda delegar el Alcalde y/o la Junta de Gobierno.
- i) Las demás funciones que les encomienden la Junta de Gobierno Local, el Alcalde-Presidente o el titular del órgano de gobierno de su área de gestión.

A la vista de la toma de posesión de doña María Victoria Martín-Lomeña Guerrero en el puesto de Directora General de Medio Ambiente, Playas y Puertos del Ayuntamiento de Marbella.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 124.4.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a dirección de la política, del Gobierno



y de la Administración municipal, y el artículo 124, apartado 4, letras a) y k) de la mencionada, relativa a su competencia en materia de dirección del Gobierno y Administración municipal y establecimiento de su organización y estructura.

He resuelto

Primero. Efectuar a favor de doña María Victoria Martín-Lomeña Guerrero, Directora General de Medio Ambiente, Playas y Puertos, una delegación general de competencias de esta Alcaldía en el Área de Medio Ambiente, Playas y Puertos, que comportará, tanto la facultad de dirección del área correspondiente, como su gestión, incluida la firma de cuantos documentos de trámite o definitivos, incluidas las propuestas de resolución y los decretos que sean necesarios para la ejecución de la citada delegación.

Las competencias delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

En el texto de las resoluciones adoptadas por los directores en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión en la parte expositiva del siguiente texto:

“Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto de fecha”.

Las resoluciones que se adopten por delegación se entenderán dictadas por esta Alcaldía, como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informada del ejercicio de la delegación, y gozarán, por tanto, de ejecutividad y presunción de legitimidad.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el momento de su dictado y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la posibilidad de avocación por parte del órgano competente.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento del director delegado, la Concejala Delegada de Alcaldía María José Figueira de la Rosa, asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Tercero. Dar cuenta del presente decreto a la Junta de Gobierno Local en su próxima sesión y notificar este acuerdo a los interesados, entendiéndose aceptadas las competencias delegadas de forma tácita si no hay manifestación en contra en el plazo de 3 días hábiles desde la recepción de la notificación (artículo 114 del ROF).

Cuarto. Publicar el presente decreto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

En Marbella, a 10 de septiembre de 2019.

La Alcaldesa, María de los Ángeles Muñoz Uriol.

6349/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

NERJA

Anuncio

DECRETO 2019/2029 SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDÍA EN TENIENTE DE ALCALDÍA DESDE EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019, AMBOS INCLUSIVE.

Por Decreto de Alcaldía 2019/2029, de 29 de agosto de 2019, se acuerda la delegación en don Francisco Enrique Arce Fernández, primer Teniente de Alcalde, de la totalidad de las funciones de la Alcaldía en los términos del artículo 23.3, Ley 7/1985, desde el día 2 de septiembre de 2019 hasta 6 de septiembre de 2019, ambos inclusive.

En Nerja, a 10 de septiembre de 2019.

El Alcalde, José Alberto Armijo Navas.

6377/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

SAYALONGA

Decreto delegación de funciones en el concejal de la Corporación

Considerando lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, mediante la presente resuelvo:

1. Delegar en el concejal de este Ayuntamiento, don Antonio Jesús Pérez González, la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes, don I. M. C. y doña M. A. F., a celebrar el día 14 de septiembre del presente.

2. Del presente decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre. Notificándose igualmente a cada uno de los miembros de la Corporación.

3. Publicar el presente decreto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

4. El presente decreto surtirá efectos el día 14 de septiembre de 2019.

5. El número de expediente matrimonio civil 296/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres Vélez-Málaga, Registro Civil.

Lo manda y firma la señora Alcaldesa, lo que yo, como Secretario, certifico, en Sayalonga, a 12 de septiembre de 2019.

Ante mí, el Secretario-Interventor, firmado: Francisco de Paula de la Torre García.

V.º B.º, la Alcaldesa-Presidenta, firmado: Sagrario Fernández Ariza.

6396/2019